

RESOLUCIÓN NÚMERO: 039 DE 10 DE JUNIO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITE EVALUADOR”

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, 11º y 13º de la ley 80 de 1993, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 21 del Acuerdo 002 de la Junta Directiva de AMABLE E.I.C.E.- Estatutos Internos de la empresa AMABLE E.I.C.E. y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993, define las entidades estatales competentes para celebrar procesos de selección contractual, estableciendo los funcionarios competentes para dirigir la actuación contractual y estipula el acatamiento de la normativa internacional, cuando la financiación provenga de organismos internacionales.

Que el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, establece que los procesos de selección contractual financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Que el 29 de mayo de 2020 AMABLE E.I.C.E. inició el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2020, el cual tiene por objeto el **“Selección y adjudicación de la Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, con sucursal en Armenia y ofrecer ramos de seguros, el consorcio o la Unión temporal (conformado(s) por Compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia Financiera para operar en el país y ofrecer ramos de seguros), que expida las pólizas de seguros cuyos ramos se especifican en la presente invitación, con el fin de celebrar contrato de seguros para amparar los diferentes intereses asegurables, los bienes de propiedad de la Entidad, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y la estructura de los ramos exigidos”**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberá designar un Comité Evaluador por parte del ordenador del gasto tendiente a que verifiquen y evalúen las ofertas presentadas durante los términos señalados en cada proceso.

Que el evaluador en los términos de ley, deberá verificar de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplen o no con los requisitos exigidos en la carta de invitación, recomendado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la evaluación objetiva de la propuesta recibida en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2020, que tiene por objeto **“Selección y adjudicación de la Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, con sucursal en Armenia y ofrecer ramos de seguros, el consorcio o la Unión temporal (conformado(s) por Compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia Financiera para operar en el país y ofrecer ramos de seguros), que expida las pólizas de seguros cuyos ramos se especifican en la presente invitación, con el fin de celebrar contrato de seguros para amparar los diferentes intereses asegurables, los bienes de propiedad de la Entidad, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y la estructura de los ramos exigidos”**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 039 DE 10 DE JUNIO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITE EVALUADOR”

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a los siguientes, como evaluadores de las propuestas del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2020

Administradora de Empresas
Alejandra Maria Molina Taborda

Abogada
Angela Viviana Burgos Moreno

Intermediario de Seguros
Gladys Cristina Zuluaga Arenas
Agencia de Seguros ZURE Sociedad Ltda

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al comité evaluador de las propuestas del proceso de selección de abreviada de menor cuantía No. 001 de 2020, ceñirse a lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos y en el decreto 1082 de 2015 para la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de Junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARQ. JESÚS ANTONIO NIÑO SÁNCHEZ
Gerente

Proyectó: Ángela Viviana Burgos Moreno-. Abogada contratista AMABLE EICE 

Revisó: Alejandra María Molina Taborda. Administradora de Empresas Contratista AMABLE EICE 